



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidos (2022)

INTERLOCUTORIO: 303-22

RADICADO : 2022-00205

DEMANDANTE: COORPORACION INTERACTUAR NIT. 8909848433

DEMANDADO: JAIME HERNAN HENAO PEREZ C.C.71.577.398
JULIO ALBERTO ARRIETA CARDONA c.c. 71.601.143

ASUNTO A TRATAR..

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular reúne los requisitos exigidos, una vez es subsanada y agregado electrónicamente por el apoderado de la parte demandante lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora,
EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del CORPORACION INTERACTUAR y en contra de los señores JAIME HRNANHENAO PEREZ y JULIO ALBERTO ARRIETA CARDONA, correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva del pagaré relacionado en el Hecho 1.

a).- Por la suma de **treinta y cinco millones novecientos treinta y cinco mil trescientos veintiséis pesos (\$35.935.326,00) correspondiente al capital insoluto** de la obligación contentiva del pagaré relacionado en el Hecho 1.

b.)- Por la suma de **novecientos diez mil cinco veintitrés pesos (\$910.123.00) correspondiente a los intereses remuneratorios, causados** del 2 de enero de 2022 al 1 de febrero de 2022 al interés ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período.

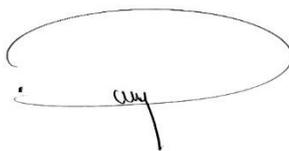
c) .- Por los **intereses moratorios**, sobre el capital insoluto, liquidados a la máxima tasa legal permitida, desde el día 2 de febrero de 2022 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, identificado con cédula número 43.639.171 y Tarjeta Profesional 114.733 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a small vertical stroke extending downwards from the bottom center.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez